



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3



Página 1 de 5

DECRETO No. 0219 DE 2021
19 DE MAYO 2021

“MODIFICAR EL DECRETO 0149 del 01 de mayo de 2021, prorrogado mediante Decreto 0213 DEL 12 DE MAYO “POR EL CUAL SE DECRETA MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA Y PROHIBICION DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1617 del 2013, Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa cultural de la Nación (...)”*

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: (...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 desarrolla las funciones de los alcaldes y es así que en su literal B especifica las funciones de los alcaldes en materia de orden público, señalando lo siguiente *“1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud*

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 8 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3



Página 2 de 5

y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que el numeral 1, los subliterales a, b y c del numeral 2 del literal b) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

(...) b) en relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)

(...) PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. (...)"

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece:

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 8 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3



Página 3 de 5

Que en relación con el poder de policía la Honorable Corte Constitucional ha precisado en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, lo siguiente:

"(...) En síntesis, en el ejercicio del poder policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía. (...)" (Negrilla texto original)

Que la Resolución 1139 de 2020 "Por la cual se expide el Protocolo que a corto plazo incluye las medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente" Dispone:

Artículo 3. Responsabilidades de los alcaldes. Las autoridades distritales y municipales como responsables del mantenimiento del orden público en sus jurisdicciones como lo disponen el artículo 315 de la Constitución Política, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones en torno a las manifestaciones públicas que se programen dentro del territorio respectivo, así:

(...) n) Disponer la adopción de medidas de policía, frente a la evolución de los hechos de disturbios y afectación a la convivencia y seguridad ciudadana, para conservar el orden público y garantizar los derechos de las personas que no participan de estos actos. (...)

Que, desde el 28 de abril de 2021, los ciudadanos llevan a cabo jornadas de manifestaciones públicas y pacíficas en el marco del paro nacional convocado por diferentes sectores y agremiaciones del país, las cuales se desarrollan en varios puntos del territorio del Distrito. No obstante, una minoría a recurrido a vías de hecho realizando actos que afectan bienes públicos y privados, el interés general y la sana convivencia, poniendo en riesgo la seguridad de la comunidad en general

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-009 de 2018, refiriéndose al derecho de reunión y manifestación pública y pacífica, Dijo:

(...) Los derechos a la reunión ya la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material de soldadura manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos. Estos derechos tienen una naturaleza disruptiva, un componente estático (reunión / pública) y otro dinámico (manifestación pública). En este sentido, el ejercicio de estos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3



Página 4 de 5

derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo. Además, sus limitaciones deben ser establecidas por la ley y, para que sean admisibles, deben cumplir con el principio de legalidad y, por lo tanto, ser previsibles. (...)

Que, se expidió el Decreto No. 0149 del 01 de mayo de 2021, "*por el cual se decretan medidas de toque de queda y prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes en el Distrito de Buenaventura, para el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones*" y fue prorrogado a través de Decreto No. 0163 del 5 de mayo de 2021.

Que considerando como se han venido desarrollando las manifestaciones en el marco del paro nacional, y aunando a esto los graves hechos de alteración del orden público y actos de vandalismo a infraestructura en diferentes sectores del Distrito de Buenaventura, es pertinente modificar el Decreto 0213 del 12 de mayo de 2021, que prorrogó las medidas adoptadas en el Decreto 0149 del 01 de mayo de 2021, con la finalidad de restablecer el orden público y continuar ejerciendo el control y vigilancia para preservar la integridad, la vida y los bienes de los habitantes del Distrito de Buenaventura, garantizando el disfrute de los derechos que otorga la Constitución Política de Colombia a todos los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1. MODIFICACION TOQUE DE QUEDA. Se decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, desde el **miércoles 19 de mayo de 2021 hasta el viernes 21 de mayo de 2021**; el cual tendrá una franja horaria que iniciará desde las cinco horas **(05:00pm)** hasta las cinco horas **(05:00am)** del día siguiente.

ARTÍCULO 2. MODIFICACION PROHIBICION DE VENTA DE COMBUSTIBLE: Se prohíbe la venta de combustible en estaciones de servicio, a motocicletas desde el **miércoles 19 de mayo de 2021 hasta el viernes 21 de mayo de 2021**; en una franja horaria que iniciará desde las cinco horas **(05:00pm)** hasta las cinco horas **(05:00am)** del día siguiente.

ARTICULO 3. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, con el único propósito de salvaguardar la vida, honra y bienes de toda la población bonaverense.

ARTICULO 4. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0149 del 01 mayo de 2021, prorrogado por el Decreto 0213 del 12 mayo de 2021 se continúan aplicando como hasta la fecha.

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 8 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3



Página 5 de 5

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación en toda la jurisdicción del Distrito de Buenaventura y suspende disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Buenaventura a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde del Distrito de Buenaventura